



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00294-00
<b>Demandante</b>	OMAR MOHAMAD SOUIDAN SOUIDAN
<b>Demandada</b>	NASHWELLY NASHAWINA MORRISON BRITTON
<b>Auto Sustanciación No.</b>	391- 2023

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se procede con el estudio de admisibilidad de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., Artículo 384 ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022, encontrando que la misma adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que se sirva:

- *En atención a lo normado en la Ley 2213 de 2022, el cual reza textualmente en su Artículo 6° numeral 4° “en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Resaltado fuera del texto)*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.** Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, incoada por **OMAR MOHAMAD SOUIDAN SOUIDAN** contra **NASHWELLY NASHAWINA MORRISON BRITTON.**
- 2.** Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados so pena de rechazo.



3. La subsanación deberá presentarse debidamente integrada como el escrito de la demanda inicial, debiendo remitir una copia al demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Téngase al Doctor **ANGELO LEVER SJOGREEN** identificado con cédula de ciudadanía No.1.123.627.817 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T. P. No.323.997 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial del señor **OMAR MOHAMAD SOUIDAN SOUIDAN**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

//CCGavisiaH